

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT. No. 900.515.759-7, mediante Apoderada Judicial Abogada Doris Esther Miranda Osuna identificada con C.C. No. 33.201.913 de Magangué, y T.P. No. 228.573, contra **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON** identificado con C.C. No. 80.421.779, la cual fuera repartida inicialmente entre los jueces municipales de esta ciudad correspondiéndole al Segundo, despacho este que la rechazó por falta de competencia por la cuantía al ser de mayor, respecto a lo cual este Circuito asumirá la competencia al ser correcta la decisión de aquel despacho, por lo que se procede ahora a definir sobre la orden de pago pedida.

Como del documento titulo valor acompañado a la demanda digital y que desde ya queda el original en custodia del ejecutante y a disposición de este juzgado y para este proceso, **PAGARÉ No. M026300105187604889602355411**, creado el 18 de julio de 2019 y vencimiento 15 de junio de 2023 que contiene la **obligación No. 04889602355411**, el que incluye en su inicio la **CARTA DE INSTRUCCIONES**, resultan a cargo de la demandada unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT. No. 900.515.759-7 contra **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON** identificado con C.C. No. 80.421.779, por:

1.1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO PESOS (\$147'443.554,00) M/CTE, como capital "a" del título valor presentado al cobro PAGARÉ No. M026300105187604889602355411, creado el 18 de julio de 2019 y vencimiento 15 de junio de 2023 que contiene la obligación No. 04889602355411.

1.2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27'420.678,00)**, contenida en el literal "b" del título valor presentado al cobro, que conforme la carta de instrucciones corresponde a la liquidación por el ejecutante de los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de su diligenciamiento, que se entiende corresponde a la fecha de vencimiento.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 17 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico indicado en la demanda vil@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado que es de diez (10) días, empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valore con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderada del demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, a la Abogada Doris Esther Miranda Osuna identificada con C.C. No. 33.201.913 y T.P. No. 228.573, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CCM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c51e418c2120da64f54753d296e22e1af99fbeb161eebf0073893c0507d7a**

Documento generado en 12/12/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>